



EB 2015/037

Resolución 44/2015, de 14 de abril de 2015, del titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa, que resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por DELOITTE CONSULTING, S.L. y TEMA INGENIERÍA, S.L. en compromiso de UTE frente a su exclusión en el contrato de “Servicio de análisis de la planificación intermodal del transporte público en el Territorio Histórico de Gipuzkoa”.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Asamblea General de la Autoridad Territorial del Transporte de Gipuzkoa, en sesión ordinaria de 15 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar el inicio del expediente de contratación con un valor estimado de 105.883€ IVA excluido, así como aprobar los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas.

SEGUNDO: Con fecha 27 de marzo de 2015 causa asiento de entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi /Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), un recurso especial en materia de contratación presentado por DELOITTE CONSULTING, S.L. y TEMA INGENIERÍA, S.L. en compromiso de UTE frente a su exclusión en el contrato.

Trasladado el recurso al poder adjudicador el mismo día de su interposición, con fecha de entrada en el OARC / KEAO de 1 de abril de 2015, se registró la copia del expediente de contratación requerido así como el informe al que se



refiere el art. 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).

TERCERO: Desde el OARC/KEAO el día 7 de abril de 2015 se solicita subsanación de la firma del escrito de recurso y la representación de uno de los comparecientes, que se cumplimentó el mismo día de su solicitud.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: El artículo 40.1 a) y b) del TRLCSP prevé que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación:

«a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.

b) Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000 euros.»

Nos encontramos ante la exclusión de los recurrentes en un contrato de servicios, acto que puede ser objeto de recurso especial en materia de contratación; pero a los efectos de determinar si el contrato está incluido dentro del ámbito del recurso, es decir, a la hora de comprobar la competencia de este órgano resolutorio, se tendrá que analizar si el valor estimado del contrato es igual o superior a 207.000 euros, que es el umbral que el artículo 16 del TRLCSP fija para los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada de las categorías 1 a 16 del Anexo II del propio texto refundido, y en la letra b) del apartado 1 del artículo 40 del TRLCSP para los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del citado Anexo II.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.1 del TRLCSP, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido, pagadero según las estipulaciones del órgano de



contratación, incluyéndose en su cálculo cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas del contrato, la cuantía de las eventuales primas o pagos a efectuar a los candidatos licitadores, así como el importe máximo que, de conformidad con el art. 106 TRLCSP, puedan alcanzar las modificaciones contractuales previstas.

Según lo dispuesto en el apartado 3 del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato el valor estimado del contrato asciende a 105.883 €, IVA excluido, constando asimismo en los propios pliegos que en el presente contrato no procede la prórroga del mismo (cláusula 16) ni que está sujeto a modificaciones (cláusula 18), de lo cual se concluye que el contrato no alcanza el umbral de los 207.000 euros requerido para que este órgano pueda proceder a su revisión.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41. 3 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

III.- RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por DELOITTE CONSULTING, S.L. y TEMA INGENIERÍA, S.L. en compromiso de UTE frente a su exclusión en el contrato de “Servicio de análisis de la planificación intermodal del transporte público en el Territorio Histórico de Gipuzkoa”.

SEGUNDO: Trasladar el recurso al poder adjudicador para su tramitación y resolución.



TERCERO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

CUARTO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2015eko apirilaren 14a

Vitoria-Gasteiz, 14 de abril de 2014